

San Miguel de Cucumán, 10 de noviembre de 2006.-

DECRETO N° 4.000/21-MSP.-
EXPEDIENTE N° 8387/410-M-2005.-

VISTO: Las presentes actuaciones que tratan el Proyecto de Reglamentación de la Ley Provincial N° 7.487, que regula la Habilitación y Funcionamiento de Establecimientos Geriátricos Públicos y Privados, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Proyecto, cuya copia glosa a fs.109/140, fue elaborado por un equipo de trabajo interdisciplinario indicado a fs. 1/5 y 109, aunando criterios con la junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores;

Que los Títulos que integran el mismo están referidos a Clasificación de los Establecimientos, Organismo de Control, Derecho de las Personas Internadas, Requisitos de los Establecimientos, Funcionamiento y Responsabilidad;

Que toman intervención Dirección General de Fiscalización Sanitaria (fs. 141), Asesoría Letrada del Área (fs. 150) y el Secretario General Administrativo del Sistema Provincial de Salud (fs. 151);

Que Fiscalía de Estado expresa en su Dictamen N° 3.090 del 27/10/06, que analizado el Proyecto de marras, no surgen observaciones que formular desde el punto de vista legal, quedando las consideraciones técnicas bajo responsabilidad de los Organismos Específicos en la materia intervinientes en autos;

Que por lo expuesto estíbase conveniente proceder al dictado del Decreto Reglamentario de la Ley N° 7.487, conforme al Proyecto adjunto en autos.

Por ello, y atento al Dictamen N° 3.090 de fecha 27/10/06, ...///

JUAN LUIS MANZUR
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA

(Cont. DECRETO N° 4.000/21-MSP).-
EXPEDIENTE N° 8387/410-M-05.-

III...

emitido por Fiscalía de Estado a fs. 152,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Proyecto de Reglamentación de la Ley Provincial N° 7.487, que establece el Régimen aplicable a la Habilitación y Funcionamiento de Establecimientos Geriátricos en todo el territorio de la Provincia, sean de gestión Pública o Privada, que corre agregado de fs. 109 a 140 y como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto .-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.-

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

E.C.242-06

Dr. JUAN LUIS MANZUR
MINISTRO de SALUD PÚBLICA


C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN

(Cont. DECRETO N° 4.000 /21-MSP).-
EXPEDIENTE N° 8.387/410-M-05.-
///...

ANEXO

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY PROVINCIAL N° 7487 SOBRE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Ley sancionada y promulgada por la Legislatura de la Provincia de Tucumán, el 6 de enero de 2005.

OBJETIVOS:

ARTICULO 1°.- Reglamentar la Ley Provincial N° 7487, que instituye el régimen normativo que regulará la habilitación y funcionamiento de residencias geriátricas en todo el territorio de la Provincia de Tucumán, sean de gestión pública o privada.-

ARTÍCULO 2°.- Los Establecimientos Geriátricos de gestión pública o privada, llevarán la denominación de **residencia geriátrica**, siendo lugares de **hospedaje transitorio y/o permanente**. Deberán ser habilitados por el organismo competente: el **Ministerio de Salud Pública** a través del **Sistema Provincial de Salud SIPROSA** y su **Dirección General de Fiscalización Sanitaria (DGFS)**.

En los mismos se prestarán servicios de internación a personas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad, pudiendo la misma ser inferior, en los casos en los que por razones del estado psicofísico o familiar, se justifique su internación. Se les proporcionará: alimentación adecuada, atención médica, asistencia Integral y personalizada, cualquiera sea el número de personas, en forma gratuita u onerosa, pública o privada.

Los Establecimientos se Clasificarán en:

1- RESIDENCIAS PARA ADULTOS MAYORES: Establecimiento no sanatorial, destinado al alojamiento, alimentación y actividades de recreación, que brinda

...///

JUAN LUIS MANZUR
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

(Cont. DECRETO N° 4.000/21-MSP).-
EXPEDIENTE N° 8.387/410-M-05.-

///...

control médico periódico. Pueden alojarse **personas autoválidas o autodependientes** (que se valen por sí mismas para higienizarse, alimentarse o vestirse); **semidependientes** (requieren de ayuda para higienizarse, vestirse, alimentarse). **o dependientes** (requieren atención permanente de terceros para todas sus necesidades básicas.)

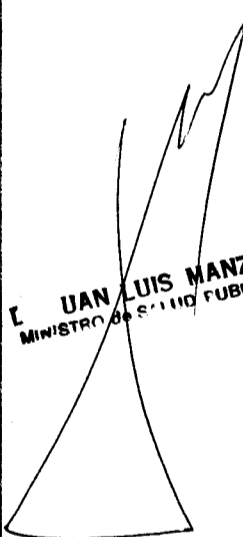
2- RESIDENCIAS PARA ADULTOS MAYORES CON ASISTENCIA PSICOGERIÁTRICA: Establecimiento para personas que por trastornos de conducta o padecimientos mentales tengan dificultades de integración social con otras personas, pero que no requieran internación en un efector de salud mental.

3- CENTROS DE DÍA: Establecimiento destinado a la estadía diurna de los adultos mayores, dentro de una franja horaria estipulada, donde se realizan tareas tendientes a optimizar su calidad de vida, contención y atención biopsicosocial y cultural, mediante personal capacitado para tal fin, en un ambiente adecuado al funcionamiento gerontológico. El objetivo del Centro de Día es complementar el rol de la familia en la contención de la persona mayor, y en ningún caso relevarla de sus responsabilidades para con ésta.

Las **residencias para adultos mayores**, pueden funcionar asociadas con la modalidad ambulatoria (**Centro de Día**) pero ambas funciones se deberán desarrollar con total independencia. El acceso al área de la modalidad ambulatoria no puede realizarse a través de las áreas residenciales de la modalidad residencia.

ARTÍCULO 3°.- El Ministerio de Salud Pública de la Provincia, a través del Sistema Provincial de Salud (SI.Pro.Sa) y su Dirección General de

...///



JUAN LUIS MANZUR
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

**(Cont. DECRETO N°4.000 /21-MSP).-
EXPEDIENTE N° 8.387/410-M-05.-**

///...

Fiscalización Sanitaria (DGFS) será el organismo de competencia que ejercerá el control y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones, criterios de prestaciones y calidad de servicios, establecidos por la Ley 7487/04 en su Art. N° 3.

Los supervisores de la **DGFS** realizarán inspecciones en los Establecimientos Geriátricos Públicos y Privados. Tendrán acceso a todas las dependencias del Establecimiento y estarán facultados para examinar la documentación relacionada con la actividad específica del Establecimiento.-

ARTÍCULO 4°.- El **Ministerio de Salud Pública de la Provincia**, procurará promover la permanencia de los ancianos en su núcleo familiar, salvo en el caso de aquellas personas que por situaciones de salud, discapacidad física y/o psíquica, problemas del grupo familiar y/o vulnerabilidad social, y requieran de una atención integral, que su medio no puede brindarles (o que no posean grupo familiar y tengan carencia habitacional y/o económica).-

ARTÍCULO 5°.- La **Reglamentación** se adecua a la requisitoria que a tal fin exige Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (I.N.S.S.J.P.) y demás normas incorporadas al derecho positivo.

TITULO II- DERECHOS DE LAS PERSONAS

ARTICULO 6°.- Las personas alojadas en residencias geriátricas, de gestión pública o privada gozarán de los derechos de:

- **Derecho a recibir comunicación e información permanente;** a que se respete su intimidad y se mantenga reserva con referencia a todo dato de su persona y/o patología o enfermedad si la padeciere.

...///

JUAN LUIS MANZUR
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

(Cont. DECRETO N° 4.000/21-MSP).-
EXPEDIENTE N° 8.387/410-M-05.-

///...

- **Derecho a considerar la residencia como su propio domicilio;** a recibir la tutela de los entes públicos cuando sea necesario; a no ser discriminado en razón de sexo, raza, religión, etc.; a ser escuchado y considerado ante sus quejas y/o reclamos.
- **Derecho que se le facilite mantener sus vínculos afectivos familiares y sociales;** a la continuidad en las prestaciones de servicios en las condiciones preestablecidas. En caso de presentar patología o enfermedad el paciente tiene derecho a la información sobre diagnóstico, pronóstico y tratamientos necesarios, como a brindar su consentimiento informado.

TITULO III - DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 7°.- REQUISITOS DE PLANTA FÍSICA

Para que se otorgue la habilitación, deberá cumplir con los requisitos de espacios, estructuras edilicias, sanitarias, de seguridad asistencial, de emergencias médicas, de control y enseres adecuados a la actividad desarrollada.

7.-1. Consideraciones Generales

El edificio será de uso exclusivo para la prestación ofrecida, preferentemente en planta baja, o planta baja y planta alta. Aquel que supere dichos niveles, deberá reunir los elementos necesarios para brindar funcionalidad y seguridad en la estructura edilicia (cálculo estructural con responsabilidad profesional, ascensor/es, montacamilla, montacarga, anchos de circulaciones, dimensionamiento de salida a la vía pública, escaleras contra incendio; y todas

...///

JUAN LOIS MANZUR
M. AYO de SALUD PUBLICA

**(Cont. DECRETO N° 4.000 /21-MSP).-
EXPEDIENTE N° 8.387/410-M-05.-**

///...

las instalaciones, equipamiento y programa requeridos para la seguridad edilicia). Se desestimarán los desarrollados totalmente en planta/s alta/s.

Si se localizara otro tipo de actividad en la misma estructura, deberá estar totalmente aislada de la residencia para adultos mayores, y ser admitida por la reglamentación vigente. Tendrá ingreso independiente, no afectando a ningún local propio en su capacidad.

La provincia de Tucumán, es considerada zona sísmica de riesgo II (moderada). La estructura edilicia deberá responder a la normativa de estructura antisísmica. El establecimiento deberá tener un plan de evacuación para casos de emergencias (sismo, incendios, escape de gases, acciones externas e internas). Deberá contar con manuales impresos donde figuren todas las Normativas de Organización y Funcionamiento, Normas de Bioseguridad y Normas de atención.

7.- 2. Requisitos para Habilitar / Rehabilitar Establecimientos

Solicitud de Habilitación/Rehabilitación del Establecimiento.

Nota dirigida al Jefe del Departamento de Fiscalización de Servicios de Salud, ingresada por Mesa General de Entradas y Salidas del Sistema Provincial de Salud, sito en calle Mendoza y Rivadavia, la que reviste el carácter de declaración jurada. Debe ser firmada por el Director Médico del Establecimiento, consignándose sus datos personales.

Se debe adjuntar:

1. Razón Social del establecimiento
2. Estampillado de Ley (D.G.R.) (Debe estar estampillado al inicio del trámite)
3. Certificado de Libre deuda fiscal expedido por la Dirección Gral. de Rentas de la Provincia.-

...///

JUAN LUIS MANZUR
20 de Julio de 1981
SECRETARÍA DE GOBIERNO PÚBLICO

Poder Ejecutivo

Cucumán

(Cont. DECRETO N° 4.000/21-MSP).-

EXPEDIENTE N° 8.387/410-M-05.-

///...

4. 2 planos de la ciudad para ubicación física del establecimiento
5. 2 Planos del establecimiento escala 1:100 con distribuciones y medidas
6. Habilitación Municipal.
7. Si es propietario, copia de escritura. Si es cedido en comodato, copia del mismo. Si es alquilado, copia del contrato de locación sellado (D.G.R.). Si es prestado, copia de la cesión legal.
8. Listado de muebles, instrumental y equipamiento del establecimiento.
9. Nómina de profesionales de la salud, los que deberán acreditar capacitación y experiencia mediante copias de diploma profesional, de especialista.
10. Toda copia debe ser debidamente autenticada (en el caso de los diplomas profesionales corresponde a la unidad académica emisora o bien por escribano público)
11. Contrato de tercerización de servicios (si hubiere)
12. Copia de contrato de S.R.L. / S.A.
13. Constancia de Servicio de recolección, transporte y disposición final de Residuos Patogénicos. Contrato por el término de vigencia de la habilitación.-
14. Certificación, firmada por profesional matriculado competente en cada rubro, de las instalaciones de electricidad, gas, electromecánica sanitarias y contra incendio donde se garantice que las mismas son las reglamentarias y que están en correcto funcionamiento contemplando las reglamentaciones de la jurisdicción actuante.
15. El inmueble en su exterior (vía pública) debe llevar una placa identificatoria en lugar visible con el nombre del establecimiento y su destino.
16. En todo establecimiento contratado donde se pretenda realizar obra nueva o

...///



AN LUIS MANZUR
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

**(Cont. DECRETO N° 4.000 /21-MSP).-
EXPEDIENTE N° 8.387/410-M-05.-**

///...

modificación de lo existente deberá, con anterioridad al inicio de la misma, presentar los planos aprobados de la obra a realizar, adjuntando plan de tareas.

17. Cumplimentados los requisitos y trámites administrativos se procede a realizar la inspección correspondiente. Se emite dictamen técnico y si es favorable se dicta la Resolución de Habilitación.

18. La vigencia de la habilitación no es definitiva, estableciéndose el plazo de 60 meses para la habilitación / rehabilitación.

19. Vencido el plazo deberán solicitar la rehabilitación con igual procedimiento.

7.- 3 - RESIDENCIAS PARA ADULTOS MAYORES.

7.- 3- 1 Localización / Topología / Seguridad Edilicia/ Ubicación del inmueble

Deberán ser de fácil accesibilidad, conectadas a vías vehiculares que permitan la normal comunicación, sea vehicular o peatonal. No deberán encontrarse en zonas linderas o cercanas a industrias, talleres u otro tipo de actividad que produzca ruidos, emanaciones, vibraciones, contaminación o riesgos. Tampoco en zonas inundables o anegadizas, con fallas geológicas o con movimiento de suelos.

Integración con el medio urbano: No se permitirán establecimientos totalmente intra-muros, sino con cerramientos que permitan la comunicación visual con el exterior. Deberá permitir la correcta ventilación cruzada de los ambientes e iluminación natural, y tener previsto áreas libres (espacios verdes) para actividades de laborterapia.

...///

**(Cont. DECRETO N° 4.000/21-MSP).-
EXPEDIENTE N° 8.387/410-M-05.-**

///...

7- 3- 2 Accesibilidad al establecimiento:

Vías de acceso (General) Las calles serán de tránsito seguro ante cualquier condición climática. Se permitirán trayectos mejorados con carácter de excepción.

Acceso al edificio (Vehicular) Sería conveniente contar con ingreso bajo techo, preferentemente en el interior de la propiedad y con un área para estacionamiento.

Acceso al edificio (Peatonal) Será a nivel vereda y/o umbral y/o rampa con piso antideslizante, adecuado para el ingreso de ancianos en sillas de ruedas, con andadores, etc. Como excepción se admitirán escalones estando condicionada su aceptación a referencias topográficas de la zona, y al análisis técnico. Al ingreso del edificio no se aceptarán puertas giratorias. La apertura de la puerta principal deberá ser en el sentido de la evacuación. En zonas de clima riguroso, se deberá usar las exclusas con doble puerta para preservar las condiciones ambientales del interior. La superficie de aproximación a las puertas será horizontal, de 1,50 m por el ancho de la puerta, para usuarios en silla de ruedas. Tendrá prevista la salida de emergencias, señalada e iluminada en todo su recorrido, y el acceso de personal y servicios generales (insumos, provisiones, mantenimiento, salidas de residuos).

Características del Inmueble

7- 3- 3 Circulaciones generales (Horizontales y verticales)

Estarán prohibidos los materiales de terminación de fácil combustión y/o inflamables, en pisos, paredes y techos. Evitar todo obstáculo que pueda generar accidentes en el desplazamiento de los residentes, o impedir el paso

...///

**(Cont. DECRETO N° 4.000/21-MSP).-
EXPEDIENTE N° 8.387/410-M-05.-**

///...

cómodo de la silla de ruedas y/o camilla. Las **puertas de salida** que puedan ser utilizadas como escape y estén involucradas en el recorrido, abrirán en el sentido de la evacuación, quedando trabadas (abiertas), salvo aquellas que por sus características sean las emplazadas para aislar el fuego.

Los pasamanos rígidos estarán ubicados en sus laterales, a distintas alturas, uno a 0.70 m y otro a 0.90 m medidos desde el NPT (nivel del piso terminado). La sección transversal será de 1" y 1/2. Su terminación será uniforme, suave al tacto y de fácil limpieza, serán continuos y se deberá separar, como mínimo 0.04 cm. del muro donde se apoya. Se extenderán horizontalmente a la misma altura del tramo oblicuo entre 0.15 m y 0.40m al comenzar y finalizar el mismo. Al finalizar los tramos horizontales, los pasamanos se curvarán sobre la pared o hacia abajo o se prolongarán hasta el piso. Las prolongaciones horizontales de los pasamanos no invadirán la circulación. En las zonas de desniveles, el pasamano acompañará la inclinación de los mismos. Cuando el ancho de la escalera sea mayor a 2.40 m se colocará un pasamano intermedio separado 1.00 m de uno de los pasamanos laterales.

Los **pisos** serán de material de fácil limpieza, preferentemente antideslizante.

La **iluminación** de las circulaciones se brindará mediante artefactos con la intensidad lumínica suficiente para visualizar correctamente el recorrido. El encendido de los artefactos por tecla de fácil accesibilidad e identificación, se ubicará entre 0,90 a 1,20 m. del N.P.T. (nivel del piso terminado).

Luz de emergencia: Deberá desplegarse en todo el recorrido, e iluminarlo en su totalidad. **Carteles indicadores** del recorrido de salida de emergencia

Circulaciones Horizontales: (Ídem a circulaciones en general). Deberán tener un ancho mínimo de 1.20 m. y disponer de una zona ensanchada de 1.50 m por

...///

**(Cont. DECRETO N° 4.000/21-MSP).-
EXPEDIENTE N° 8.387/410-M-05.-**

///...

1.50 m en los extremos de la circulación y en el caso de circulaciones largas cada 20 m, para permitir el giro completo de una silla de ruedas o el paso simultáneo de dos sillas de ruedas. Se deberá prever un volumen libre de obstáculos de 0.90 m de ancho por 2.00 m de altura a lo largo de toda la circulación, dicho volumen no debe ser ocupado con ningún elemento que impida la circulación segura (regirá para edificios a construir o en caso de remodelaciones)

Los desniveles existentes mayores de 0.02 m serán salvados por rampas, ascensores o medios de elevación alternativos. Cuando los itinerarios atraviesan locales, la trayectoria de la circulación estará claramente diferenciada.

Circulaciones verticales: Ídem a circulaciones en general y cumplirán con:

Escalera: Se accederá a través de locales principales o centrales del edificio, o desde las circulaciones, y serán de fácil conexión con la vía pública.

Cumplirán con los requisitos para escaleras de primera, según el código de edificación. Tendrán un ancho mínimo de: 1.20 m. (debiendo mantenerse en todo el recorrido). Los tramos rectos (entre los descansos), no tendrán más de 10 escalones. Escalones con pedadas antideslizantes; (pedada mínima entre 0,28 mts., y 0,30 mts.; alzada máxima entre 0,14 m. y 0.16 m) con aristas evidenciadas con material que permita su fácil identificación al ascender o descender.

Pasamanos sobre ambos laterales a una altura entre 0,70 a 0,90 m. medidos desde la nariz del escalón hasta el plano superior del pasamanos. Se deberá

...///

**(Cont. DECRETO N° 000 /21-MSP).-
EXPEDIENTE N° 8.387/410-M-05.-**

///...

sujetar por la parte inferior, para no interrumpir la continuidad y el anclaje será firme y seguro. La sección debe ser circular con un diámetro mínimo de 1" y ½ y máximo de 1" y ¾ y estará separado de la pared por una distancia mínima de 0.04 m

Puertas de protección de 0,90 m. de altura mínima, ubicadas en los arranques superior e inferior de la escalera. Las puertas contarán con un pasador de seguridad, y con apertura en el sentido de la evacuación. No se aceptarán las construidas en madera, o de cualquier otro material de riesgo. No se admitirán escalones compensados o en abanico.

Escalera Complementaria: Para casos de edificios de extensos recorridos y/o donde no se puedan ejecutar escaleras normalizadas, y/o que la escalera se encuentre a más de 30 m. de la salida, se solicitará una escalera complementaria a la principal, ubicada ya sea en el interior o exterior al edificio con características similares a la principal.

Rampas: Se solicitarán en caso de contar con más de un piso. Deberán estar construidas en albañilería u hormigón. Serán de fácil acceso desde el hall de ingreso principal. La superficie de rodamiento deberá ser plana y no podrá presentar en su trayectoria cambios de dirección en pendiente. La pendiente depende de la altura a salvar: Hasta 0.075m de desnivel la pendiente será de un 20 %, sin descanso. Hasta 0.200 m de desnivel la pendiente será de un 12.50 %, sin descanso. Hasta 0.300 m de desnivel, la pendiente será de un 10 %, sin descanso. Hasta 0.500 m de desnivel la pendiente será de un 8.33 %, sin descanso. Hasta 0.750 m de desnivel la pendiente será de un 8 %, con descanso. Hasta 1.00 m de desnivel la pendiente será de un 6.25 %, con

...///

JUAN LUIS MANZUR
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

**(Cont. DECRETO N° 4.000/21-MSP).-
EXPEDIENTE N° 8.387/410-M-05.-**

///...

descanso. Hasta 1.40 m de desnivel la pendiente será de un 6 %, con descanso. Más de 1.40 de desnivel la pendiente será de un 5 % con descanso. Tendrán una pendiente transversal del 15 % y 25 % como máximo, en casos de rampas exteriores, tanto en los planos inclinados como en los descansos. Su ancho mínimo será de: 1,10 m entre zócalos y el máximo de 1.30 m. Para anchos mayores se deberán colocar pasamanos intermedios separados entre sí a una distancia mínima de 1.10 m y máxima de 1.30 m. Cada 6 mts. De proyección horizontal de tramos de rampa se interpondrá un descanso de superficie horizontal. En el inicio, en el final, y en los cambios de dirección o tramos (máximo hasta 15 m.), deberá existir un descanso o rellano igual al ancho de la misma. Contará con puertas de protección, accesorios de seguridad, iluminación y revestimientos de características iguales a las señaladas para la escalera.

Cambios de dirección: será sobre una superficie plana y horizontal para el giro de una silla de ruedas. Giro a 90 ° el descanso será de 1.50 x 1.50 m. Giro a 1.80 ° el descanso será de 1.50 m por el ancho de la rampa, mas la separación entre ambas rampas. Llevarán zócalos de 0.10 m de altura a ambos lados en los planos inclinados y descanso. Superficie de aproximación a la rampa: será de 1.50 m x 1.50 m, libre de obstáculos libres o móviles y del barrido de puertas.

Circulaciones mecanizadas:

Ascensor: Será obligatoria su instalación en edificios de planta baja y uno o más pisos, con servicios que deban usar los residentes en los niveles superiores. Se solicitara: Certificado de uso y constancia mensual de mantenimiento.

...///

**(Cont. DECRETO N° 4.000/21-MSP).-
EXPEDIENTE N° 8.387/410-M-05.-**

///...

Cabina: Tamaño mínimo 1,30 x 1,10 m o de 1.50 x 1.50 m, para una silla de ruedas y acompañante.

Localización visual y sonora del coche, interior y exterior o palier. Teléfono de emergencia y timbre en cabina. Botón de alarma. Botonera en cabina. Comandos para disminuidos visuales o ciegos en relieve. La puerta se identificará (simbología y ventanilla), con seguro de apertura externa. Señalamiento orientativo del piso en el cual se estaciona la cabina. Materiales de revestimiento: no combustibles ni inflamables, o que desprendan gases tóxicos. Serán de superficie lisa y lavable, el piso será antideslizante. Iluminación que garantice la visualización de los comandos y de la superficie de desplazamiento. Pasamanos en cabina en tres lados. Luz de emergencia conectada a batería. Se recomienda barrera infrarroja para puertas automáticas de cabina para mayor seguridad.

Rellano: frente al ascensor libre de elementos o estructuras fijas o móviles. Pulsadores en rellano: altura de 0.90 a 1.00 m.

Ascensor camillero y Montacargas: Obligatorios para el que supere planta baja y más de 2 niveles y/o con capacidad de 100 o más plazas. De 1.30 x 2.40 m (ascensor camillero)

7- 3- 4 Prevención y seguridad edilicia: Debe contar en uso y funcionamiento con:

Detectores de humo/temperatura y de fugas de gas. Luz de emergencia. Extintores. Hidrantes. Llamadores por cama. Disyuntor/es y llaves térmicas. Llave principal de gas. Bombas de agua. Tanque de reserva contra incendios. Puertas cortafuegos. Mantas ignifugas. En las circulaciones involucradas en el recorrido de la evacuación, no se admiten revestimientos combustibles o inflamables o de riesgo (maderas, telgopor, corlok, plásticos, alfombras, nylon,

...///


JUAN LUIS MANZUR
DIRECTOR DE SALUD PÚBLICA

**(Cont. DECRETO N°4 .000 /21-MSP).-
EXPEDIENTE N° 8.387/410-M-05.-**

///...

poliéster, etc.). Se tendrá especial cuidado en las instalaciones eléctricas próximas a la de gas, u ocultas, que puedan sufrir recalentamiento en contacto con materiales combustibles; o condensación o vapor de agua cercanos a circuitos eléctricos; llaves de gas afectadas a fuentes de calor o artefactos que impliquen riesgo, ubicados inadecuadamente.

Programa de evacuación edilicia: Se formulara un plan (con el asesoramiento de bomberos, defensa civil), que contemple el camino más favorable y alternativas ante la emergencia y la instrucción del personal sobre cómo obrar. (Entrenamiento periódico por medio de simulacros)

Medidas de Protección de vacíos en el conjunto edilicio: Obligatorio para Residencias para Adultos Mayores con Asistencia Psicogeriátrica. Se protegerán con defensas de alambre artístico, todos aquellos espacios que involucren riesgo (balcones, ventanas, terrazas, escaleras, vacíos entre niveles, etc.). Se recomienda no instalar rejas o protecciones fijas o empotradas que obstaculicen la acción de rescate.

El sector deberá permitir deambular a los ancianos, pero con puertas al exterior que dificulten las salidas de los pacientes, a tal efecto se pueden colocar cerraduras de bocha con botón que requiere de movimientos complejos para abrirlas.

También se aconseja cambiar la coloración del/los pisos ya que el anciano se detendrá ante la duda de atravesar o no el sector. En caso de disponer de piscinas, se deberán tomar medidas de protección (rejas, control).

Luz de emergencia: Hasta 50 plazas: artefactos autónomos (a batería). **Más de 50 plazas:** sistemas con centrales, alimentadas por acumulador/es, o generador/es. Se ubicarán en: circulaciones generales, enfermería, baños para

...///

JUAN LUIS MANZUR
SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA

(Cont. DECRETO N°4.000 /21-MSP).-
EXPEDIENTE N° 8.387/410-M-05.-

///...

personas con capacidades diferentes, baños por planta o sector, cocina, comedor.

Señalización de medios de salida: Carteles indicadores del recorrido y de la salida de emergencia (según programa de evacuación), fácilmente legibles, altura a 1.50 m. del NPT.

Detectores de humo/temperatura y fugas de gas: Es obligatoria la prevención para emanaciones tóxicas o incendio. Cumplirá con las normativas vigentes, y con la garantía y firma de la responsabilidad técnica.

Hasta 50 plazas: artefactos autónomos (a batería). **Más de 50 plazas:** sistema de detección de humo/temperatura y/o fugas de gas, con central que permita la identificación del sector. Ubicados en todas las habitaciones, áreas comunes y circulaciones, (menos baños).

En cocina: detector de fugas de gas. Para lavadero y lugares o salas de máquinas: si corresponde: los dos tipos.

Extintores triclase (fuegos ABC): En todos los casos los matafuegos de pared sobre placa identificatoria, a no más de 1,50 m. respecto del NPT. Se tendrá especial atención en el diseño (peso del cilindro), cantidad y ubicación. Verificar la fecha de vigencia de la carga. Se recomienda un extintor cada 15 m. de distancia como máximo uno del otro, y ubicados estratégicamente en áreas de riesgo (cocina, lavaderos, sala de máquinas).

Escalera contra incendio: Conformará un recinto propio, construido en mampostería u hormigón. Si su ubicación es interna, debe poseer antecámara, puerta de doble contacto con cierre automático y conducto de salida a los cuatro vientos que oficie de extracción de humo. El tramo final deberá

...///

JUAN LUIS MANZUR
SECRETARIO DE ESTADO PÚBLICO

**(Cont. DECRETO N° 4.000 /21-MSP).-
EXPEDIENTE N° 8.387/410-M-05.-**

///...

garantizar la rápida conexión con la vía pública.

Puertas de resistencia al fuego: En el acceso a cajas de escalera, o ante la presencia de edificios extensos, se instalarán puertas de resistencia al fuego (designadas como: F 30, F 60, etc.) que según el programa de evacuación, se ubicarán en lugar y cantidad suficiente para aislar el fuego.

Hidrantes: Se solicitará como mínimo uno cada 45 m. de perímetro de edificio. Cada salida estará provista de una válvula para acoplar manguera (verificar la correcta ubicación de la rosca del hidrante, que debe acoplar con la rosca de la manguera contra incendios). El abastecimiento del líquido por tanque de agua exclusivo (tanque de reserva contra incendios o por conexión a la red de agua). Más de 500 m² de sup. cubierta: montantes de cañería seca. Más de 1500 m² de sup. cubierta: tanque de agua de reserva(mínimo de 10 m³) a razón de 10 lts por m² de superficie.

Central de alarma: Con tablero indicador en lugar visible. A ella llegarán todas las señales de los sensores.

7- 4- ÁREA SOCIAL (Esparcimiento)

Ambientación General: Las residencias contarán con elementos de decoración que den carácter hogareño. El mobiliario estará distribuido para garantizar la funcionalidad de los ambientes, considerando las características y necesidades de los residentes/concurrentes, con diseño de estructura sólida que garantice la comodidad del usuario y sin aristas vivas.

7- 4- 1. Estar/ comedor Conformarán un único local o varios, sectorizados según su función. Se vincularán entre sí y con el resto mediante circulaciones

...///


P. JUAN LUIS MANZUR
MINISTRO DE F. P. PÚBLICA

(Cont. DECRETO N° 4.000/21-MSP).-
EXPEDIENTE N° 8.387/410-M-05.-

///...

cerradas lateral y cenitalmente. **Relación superficie/plazas:** 3.00 m² total de la población.

Comedores: 1,20 m² por persona (mínimo), albergarán al total de la población.

Estar/es: Deberán tener capacidad para albergar el 66% de la población (mínimo).

Si es un solo local: superficie mínima 21,00 m². Lado mínimo 3,00 m.

Si hay más de un local: superficie mínima 12,00 m². Lado mínimo 2,50 m.

De existir mas de un nivel, contará en cada uno con un espacio destinado a estar/comedor con capacidad para albergar al 50% de la población.

Altura mínima de piso a cielorraso: 2,60 m

Iluminación y ventilación: En forma directa, garantizando visuales a los espacios abiertos circundantes.

7- 4- 2 Salón de usos múltiples: Para realizar distintas actividades (terapia ocupacional, rehabilitación, etc.), sin perturbar el uso del área de comedor o estar (optativo). Es deseable que el comedor no pertenezca al salón de usos múltiples

7- 4- 3. Sala reservada: Destinada a la reunión privada del residente con la persona o grupo de pertenencia (optativo). Las dimensiones del salón de usos múltiples, de la sala reservada o de cualquier otro local, es independiente de lo solicitado para el área social (estar / comedor). La superficie involucrada en los locales mencionados dependerá de la cantidad de plazas

7- 4- 4 Equipamiento

Sillas: en número equivalente a la cantidad de residentes más un 10% para visitas. Serán de diseño adecuado, un veinte por ciento (20%) con apoya

...///

**(Cont. DECRETO N° 4.000/21-MSP).-
EXPEDIENTE N° 8.387/410-M-05.-**

///...

brazos, estructura sólida, lavables, de superficie lisa, y no absorbente.

Mesas para comedor: superficie 0,16 m² por persona; con capacidad para 4 a 6 comensales, de cuatro patas, con revestimiento impermeable, que permitan acoplarse e incorporar escotadura para comensal en silla de ruedas.

Sillones con plano de asiento, aproximadamente a 0,45 m del N.P.T. De material de fácil limpieza y no absorbente.

Contarán con **reloj y calendario de pared** a la vista para favorecer la ubicación témporo-espacial del residente.

Artefactos de TV. y audio: ubicados en área de estar.

Silla de ruedas: en función de los requerimientos de los residentes.

7- 4- 5 Terminaciones

Pisos antideslizantes: que mantengan esa característica en el tiempo. **Pisos comunes**, no se aceptarán esmaltados o pulidos. Superficie lisa, sin saltos o desniveles, de fácil limpieza, no resbaladizos para evitar riesgo de caídas.

Pisos de madera impermeabilizados, para facilidad de limpieza, y protección contra fuego. No se admitirán pisos de madera con cámara de aire, por ser combustibles y por su debilidad estructural (en el tiempo).

Muros: con terminación lisa, preferentemente de revoque fino a la cal o yeso, con pintura lavable de colores suaves.

Cielorrasos de superficie continua, sin perforaciones, de material ignífugo (a la cal o yeso), o prefabricados que reúnan las características adecuadas.

7- 4- 6. Áreas Descubiertas: Comunes

Superficie mínima: 1,80 m² por residente. Contarán con jardines, patio embaldosado, terrazas, accesibles y equipados y con mobiliario apropiado: mesas, bancos y sillas.

...///

(Cont. DECRETO N° 4.000 /21-MSP).-
EXPEDIENTE N° 8.387/410-M-05.-

///...

7- 5 ÁREA PRIVADA (Alojamiento)

7- 5-1. Habitaciones: requerimientos constructivos (s/normas municipales)

Características Generales: Las habitaciones estarán vinculadas entre si y con el resto mediante circulaciones cerradas cenital y lateralmente. No se admitirán servidumbres de paso a través de estos locales. Se propiciará que existan habitaciones con distinto número de camas. Capacidad del local: 2 a 4 plazas (máximo), Cubaje por residente: 15 m³ (mínimo).

Dimensiones mínimas: Superficie 9,00 m². Lado mínimo 2,50 m. Altura mínima 2,60 m. Altura máxima 3,00 m. Se admitirá hasta un 10 % de tolerancia en el total del cubaje

Luz libre de la puerta: 0.80 m. Cartel indicador con número y capacidad

Terminaciones: ídem estar/comedor

Iluminación y ventilación: Deberán poseer iluminación natural por puertas/ventana o ventanas al exterior con antepecho entre 0,85 m a 1.00 m y contarán con dispositivos de oscurecimiento (cortinas de enrollar, americanas, de tela o postigos. No se aceptan ventiluces, ni iluminación cenital o aberturas por encima de 1,20 m. de NPT (antepecho)

Equipamiento: Será completo, funcional de acuerdo a las necesidades de confort de la población residente, brindando seguridad y en buen estado de conservación e higiene.

Camas: con respaldar y piecera con dimensiones mínimas de 0,80 x 1,90 m., con elástico de madera a 0,40 m. del NPT, altura de cama armada no menor de 0,50 m. No se admitirán: cuquetas, catres, o sofá camas.

Camas ortopédicas en función de los requerimientos de la población.

Colchones de alta densidad, altura mínima 14 cm., con funda lavable.

...///


JUAN LUIS MANZUR
40 de F...

(Cont. DECRETO N° 4.000/21-MSP).-
EXPEDIENTE N° 8.387/410-M-05.-

///...

Almohadas de una sola pieza, con forro lavable. **Impermeables** protectores de colchón y zaleas para incontinentes. **Ropa de cama:** en adecuadas condiciones de uso y stock de reserva de acuerdo a características de la población.

Frazadas: de acuerdo a condiciones climáticas. **Cubrecamas:** 1 por cama.

Toallas: 2 por residente. **Toallones:** 1 por residente.

Sillas: de acuerdo a requerimiento de los residentes.

Mesas de luz: (1) una por cama y con plano superior de apoyo de dimensiones mínimas de 0,40 x 0,30 m., con cajón y espacio inferior

Guardarropa / modulo individual: 1(uno) por cama. Medidas mínimas: 0,50 x 0,60 x 1.80 m. Con estante superior, barral, y estante inferior o cajonera. En caso de que existan placares empotrados o roperos, deberán dividirse (interiormente) para individualizar las pertenencias.

Espejo de cuerpo entero mínimo 1 por habitación.

Aplique de luz fijo 1 (uno) por cama. El comando de encendido estará fijo a pared a 0,70 m del NPT. Ubicación del aplique, altura máxima, 1.50 m. del NPT.

Tomacorriente 1 (uno) por cama. **Luz general del ambiente:** con comando (tecla), accesible desde el ingreso y de fácil identificación. **Llamador de enfermería** con pulsador por cama ó habitación. **Acondicionamiento ambiental:** calefacción y refrigeración, adecuados a las particularidades regionales.


7- 6 - ÁREA ASISTENCIAL (Biopsicosocial)

7- 6-1 Enfermería: Deberá identificarse el servicio de emergencia médica en lugar visible.

Cumplirá con superficies mínimas con el equipamiento requerido.

Hasta 50 plazas: 6,00 m2. Hasta 100 plazas: 9,00 m2. Más de 100 plazas: por

...///


Dr. JUAN LUIS MANZUR
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

